

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/ALB/31
30 de marzo de 1999

(99-1289)

**Grupo de Trabajo sobre
la Adhesión de Albania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE ALBANIA

Memorándum sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias

El Ministerio de Cooperación Económica y Comercio de la República de Albania ha presentado el siguiente Memorándum sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), con el ruego de que se distribuya a los miembros del Grupo de Trabajo.

Memorándum sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias

Observancia de Albania	Prescripciones de la OMC
1. <i>Statu quo</i> : la introducción de nuevas normas, reglamentos de sanidad animal y de seguridad alimentaria serán conformes con los principios del Acuerdo MSF. Entre la reglamentación actual figura la: Ley N° 7643 sobre la inspección sanitaria del Estado, de 2 de diciembre de 1992.	1. Acordado en general principalmente en las negociaciones de adhesión a la OMC.
2. En el artículo I, secciones 1 y 6 de la Ley sobre la inspección sanitaria del Estado dice que el Ministro de Sanidad actúa de servicio de información para la OMC y organizaciones internacionales conexas. Esta Inspección será el punto de contacto para la OMC. La Dirección del Servicio de Veterinaria y Protección Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura y Alimentación actúa de servicio de información para las cuestiones relacionadas con la inspección y control pecuaria y fitosanitaria, etc. Según la Ley de normalización, el Gobierno tiene autoridad para promulgar reglamentos con el fin de establecer una dependencia única que sirva de punto de contacto. Sobre la base del artículo 15 de la Ley, Albania necesita dos años, aproximadamente, para establecer esa dependencia.	2. Artículo 7 y anexo B.3.
4. La Ley de inspección sanitaria del Estado (artículo I, secciones 5 a 8, y artículo II) define las medidas aplicables no sólo para proteger la salud humana y animal, sino también la de las plantas. Todas las entidades de inspección (laboratorios químicos y físicos, toxicológicos, bacteriológicos) actúan de	4. Artículo 2.2.

Observancia de Albania	Prescripciones de la OMC
conformidad con esta Ley y las inspecciones se basan en criterios científicos.	
5. La Ley de inspección sanitaria del Estado (artículo I, secciones 5 a 8, y artículo II) define las medidas aplicables únicamente con el fin de proteger la salud humana, animal y/o de las plantas. Todas las entidades de inspección (laboratorios químicos y físicos, toxicológicos, bacteriológicos) funcionan en virtud de esta Ley y las inspecciones se basan en criterios científicos.	5. Artículos 2.2, 3.3 y 5.2.
6. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado (artículos I a III) prevé la armonización que se llevará a cabo siguiendo las normas, directrices y recomendaciones internacionales para establecer medidas fitosanitarias.	6. Artículos 3.1, 3.3 y 3.4.
7. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado (artículos I y II) prevé la equivalencia, a saber, reconoce que existen diferentes medidas que logran el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4.
8. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado (artículos I a III) establece la evaluación del riesgo mediante la demostración científica y la evaluación de los riesgos a fin de garantizar que las medidas adoptadas se basen en criterios científicos y se apliquen únicamente en el grado necesario para proteger la salud.	8. Artículos 5.1, 5.2 y 5.3.
9. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado (artículo I) dispone que se tomen en consideración las condiciones regionales, a saber, que las medidas tengan en cuenta las características regionales, tanto de las zonas de origen de los productos como las zonas a las que se destinan.	9. Artículo 6 y anexos A.6 y A.7.
10. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado (artículos I y II) prevé la no discriminación, a saber, no se podrán adoptar medidas que discriminen de manera arbitraria o injustificable entre diferentes Miembros o entre proveedores nacionales o extranjeros. Las reglamentaciones secundarias definen la forma de tomar muestras, así como los procedimientos de examen y la duración de éste. Esas prácticas son transparentes para todos en todas las operaciones de control.	10. Artículo 2.3 y anexo C.1 a) y d).
11. La Ley sobre la inspección sanitaria del Estado establece los procedimientos de control, inspección y aprobación para garantizar, por ejemplo, que los procedimientos, incluso los sistemas de aprobación del uso de aditivos o el establecimiento de tolerancias para los contaminantes en los alimentos, bebidas y productos alimenticios sean conformes al Acuerdo.	11. Artículo 8 y anexo C.